



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°227-2024-DIGA

Callao, 04 de junio de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao;

VISTO:

El Expediente N°2077697, sobre Ejecución de las Resoluciones Nos.03 y 07 del Expediente Judicial N°03165-2018-0-0701-JR-LA-04 del Sexto Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia del Callao, en lo referente a Acción Contenciosa Administrativa, interpuesta por **CALORETTI CASTILLO MIRIAN JESUS**.

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente judicial signado con el número 3165-2018 se ventiló en el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, sobre la demanda contencioso administrativa interpuesta por CALORETTI CASTILLO MIRIAN JESUS.

Que, asimismo, habiéndose tramitado los actuados a la instancia judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, la misma que mediante notificación judicial con fecha 22/09/2023, dirigida a esta Casa Superior de Estudios, la Sala Laboral Transitoria remite la Resolución de Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°07 en materia de grado el Recurso de Apelación, interpuesto por la Universidad Nacional del Callao, contra la Sentencia contenida en la Resolución N°03 de fecha 28/06/2022 emitida por el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declara: "1. Declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por la señora MIRIAN JESUS CALORETTI CASTILLO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO. 2. FUNDADA LA DEMANDA en el extremo que solicita se le pague la bonificación especial del 30%, la misma que debe ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991, con el descuento en caso de haberse efectuado su pago, debiendo adjuntarse las hojas de los cálculos efectuados. 3. Más el pago de los intereses legales de conformidad con el Decreto Ley N°25920. 4. CUMPLA la demandada a través de su funcionario competente con expedir la Resolución administrativa correspondiente de existir reintegros, reconociendo y pagando, en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia".

Que, de lo actuado y observado por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante la dación de su Resolución N°07, se debe entender que el cumplimiento de una sentencia no constituye una mera reproducción textual de lo enunciado en una sentencia, sino como la debida y motivada ejecución, y cumplimiento de una orden emanada de la autoridad judicial es de obligatorio y perentorio acatamiento de la Corte Superior de Justicia del Callao el mismo que resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 28/06/2022, que señala lo siguiente: "CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha 28 de junio del 2022 (folios 131 a 139), que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene. En los seguidos por MIRIAN JESUS CALORETTI CASTILLO contra el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, sobre nulidad de Resolución Administrativa."

Que, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao responsable de CONFIRMAR la sentencia emitida en la Resolución N°03 de fecha 28/06/2022, por el 6° Juzgado Especializado de Trabajo del Expediente Judicial N°03165-2018-0-0701-JR-LA-04; notificada a nuestra Casa Superior de Estudios y mediante la cual se ordena a la Universidad Nacional del Callao cumplir con lo ejecutoriado, es decir, que se ejecute conforme los explícitos términos de la DECISIÓN FINAL, por lo que, corresponde poner a conocimiento a la DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a fin de que proceda a su





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución y disponga a quien corresponda que de efectivo cumplimiento a la sentencia ejecutoriada en concordancia a la expedición de la resolución administrativa a efectos de cumplir con el pago por el concepto de bonificación especial del 30%, la misma que deber ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991.

Que, a través de la Resolución N°08 de fecha 23 de mayo de 2024 notificada con fecha 29 de mayo de 2024, el Sexto Juzgado Especializado de Trabajo cumple con REQUERIR lo siguiente: *"REQUERIR a la demandada que cumpla con el pago por el concepto de la bonificación especial del 30%, la misma que debe ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991, con el descuento en caso de haberse efectuado su pago, debiendo adjuntarse las hojas de los cálculos efectuados, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Decreto Ley N°25920. CUMPLA la demandada a través de su funcionario competente con expedir la Resolución administrativa correspondiente de existir reintegros, reconociendo y pagando, en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles. Para ello se deberá observar lo previsto en el artículo 41 de la Ley 27584, debiendo el funcionario a cargo REALIZAR E INFORMAR las gestiones para el cumplimiento de la obligación de hacer, bajo apercibimiento de Multa compulsiva y progresiva de 02 URP."*

Que, estando a lo actuado en instancia jurisdiccional, y de acuerdo a lo resuelto por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, se tiene que tener en consideración lo concerniente al cálculo de la bonificación especial, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y directivos: 35%; y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%.

Que, se tiene que tomar en consideración lo advertido por el Órgano Judicial Superior respecto a la base del cálculo de las bonificaciones. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM precisa el alcance y el contenido de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios, del mismo modo con los criterios y pautas para el cálculo de las mismas.

Que, mediante Informe Legal N°603-2024-OAJ de fecha 31.05.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado el análisis y ha emitido opinión. Al respecto en el numeral 2.3 del citado Informe Legal, se señala que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608, se determinó que para los efectos remunerativos se considera, y en relación a la demanda interpuesta por MIRIAN JESÚS CALORETTI CASTILLO, la Remuneración Total Permanente debe ser otorgada con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública. Asimismo, se señala que la Remuneración Total Permanente está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad.

Que, así entonces se entiende que la ejecución de una sentencia es, a todas luces, el acatamiento de la voluntad jurisdiccional que se esconde tras la dación de una sentencia judicial donde el magistrado (os) ha puesto en evidencia todo el poder otorgado y reconocido en su majestad de administrador(es) de justicia, voluntad que; por ley, sin lugar a discusiones deber cumplirse con claridad, objetividad, puntualidad y con actitud diligente.

Que, conforme lo señala la Oficina de Asesoría Jurídica, se hace necesario y conveniente emitir una Resolución administrativa Directoral en vía de ejecución con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, que declara CONFIRMAR la Resolución N° 3 de fecha 28/06/2022, por lo que, se debe dar cumplimiento al pago de la bonificación especial del 30% la misma que debe ser calculada sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991, con el descuento en caso de haberse efectuado pago, más los intereses legales de conformidad con el Decreto Ley N° 25920.





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Oficina de Asesoría recomienda EXPEDIR, en vía de ejecución, la Resolución Directoral por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en el que se DISPONGA DAR CUMPLIMIENTO al pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991 a favor de la demandante CALORETTI CASTILLO MIRIAN JESUS, sin mayores dilaciones, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°07 de fecha 22 de setiembre de 2023 de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el plazo judicial establecido que vence el 21 de junio del 2024, bajo responsabilidad funcional. Asimismo, DISPONER que la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y todas las áreas y dependencias afines y comprometidas disponga y tramite lo conveniente sobre el pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991, ordenada por mandato judicial que se anexa a favor de la demandante MIRIAN JESUS CALORETTI CASTILLO. De otra parte, se REQUIERA a la Dirección General de Administración de Esta Casa Superior de Estudios informe bajo responsabilidad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre lo dispuesto y ejecutado para el debido cumplimiento de lo dispuesto sobre el trámite de pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991, solicitado por la demandante MIRIAN JESUS CALORETTI CASTILLO, conforme lo dispuesto mediante Resolución N°07 de la Sentencia de Vista y la Resolución N°08 que requiere que se cumpla lo ejecutoriado, para la respectiva comunicación al Juzgado a cargo del expediente judicial.

Estando a los actuados del Expediente N°2077697, sobre Ejecución de las Resoluciones Nos.03 y 07 del Expediente Judicial N°03165-2018-0-0701-JR-LA-04 del Sexto Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia del Callao, en lo referente a Acción Contenciosa Administrativa, interpuesta por CALORETTI CASTILLO MIRIAN JESUS e Informe Legal N°603-2024-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en uso de las competencias de conformidad con el literal n) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC;

SE RESUELVE:

1. DISPONER DAR CUMPLIMIENTO al pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991 a favor de la demandante **CALORETTI CASTILLO MIRIAN JESUS**, sin mayores dilaciones, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°07 de fecha 22 de setiembre de 2023 de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el plazo judicial establecido que vence el 21 de junio del 2024, bajo responsabilidad funcional.

2. DISPONER que la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y todas las áreas y dependencias afines y comprometidas disponga y tramite lo conveniente sobre el pago de la bonificación especial del 30% del cálculo sobre la remuneración total permanente desde febrero de 1991, ordenada por mandato judicial que se anexa a favor de la demandante MIRIAN JESUS CALORETTI CASTILLO.

3. ENCARGAR a la Dirección General de Administración comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica los alcances de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/arb
cc. OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS